



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCION DE CONCEJO N° 086
EXPEDIENTE N° 10201-99
Miraflores, 27 JUN. 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Junio de 2002, visto el Recurso de Apelación interpuesto por don Tomás Juan de Dios Yana Quispe contra la Resolución de Alcaldía N° 2477 de fecha 2 de Julio del-2001 de fojas 23 y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de diciembre del 2000 (Fojas 13-14), don Tomás Juan de Dios Yana Quispe interpuso Recurso impugnativo de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 3677 de fecha 3 de noviembre del 2000 (Fojas 11), la cual resolvió declarar Infundada la reclamación contra la Multa N° 43880, impuesta por "abrir el establecimiento sin el respectivo Certificado de Autorización Municipal;

Que por Resolución de Alcaldía N° 2477 de fecha 2 de julio del 2001 (Fojas 23), se resolvió declarar Inadmisibile el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución de Alcaldía N° 3677, notificada el 20 de julio del 2001;

Que mediante Recurso de Apelación interpuesto con fecha 6 de agosto del 2001 (Fojas 25-26), el recurrente solicita se califique nuevamente el monto de la Multa N° 43880 que le ha sido aplicada, toda vez que la Ordenanza N° 65-99-MM (publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 8 de octubre de 1999) – Capítulo VIII INFRACCIONES Y SANCIONES, señala en su Artículo 29° numeral 1, que por desarrollar actividades sin solicitar la autorización respectiva, serán sancionados con la multa equivalente al 30% UIT los locales con menos de 60 metros cuadrados de área;

Que como se puede apreciar en la Declaración Jurada para Autorización de Apertura (Expediente N° 000782-2000) que corre a fojas 31, el local del recurrente tiene un área de 50 metros cuadrados. Asimismo, se puede verificar en los presentes actuados que la Multa N° 43880 impuesta por "abrir el establecimiento



086

UNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

sin el respectivo Certificado de Autorización Municipal, fue aplicada con fecha 10 de noviembre de 1999, es decir cuando ya estaba en vigencia la Ordenanza N° 065-99-MM;

Que en consecuencia resulta amparable el pedido del recurrente, debiendo girarse una nueva multa por el monto de 30% de la UIT y no por el 100% de la UIT como lo dispone la Multa N° 43880;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con el Dictamen N° 080/junio-02-MM/CLR y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo por **MAYORÍA**;

RESOLVIÓ:

Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto a fojas 25-26 de fecha 6 de agosto del 2001 por don Tomás Juan de Dios Yana Quispe, en cuanto al monto de la Multa N° 43880 - impuesta por "abrir el establecimiento sin el respectivo Certificado de Autorización Municipal.

Encargar a la Unidad de Recaudación Ordinaria girar una nueva multa, según porcentaje establecido en la Ordenanza 65-99-MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 8 de octubre de 1999.

Encargar a la Unidad de Recaudación Ordinaria, que una vez girada la nueva multa, proceda a la quiebra e incineración de la Multa N° 43880.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

PILAR REVOLLAR ROCCA
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MARIO RODRIGUEZ RIOS
REGIDOR
Encarnado de la Alcaldía